

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024202000205

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA – y en contra de Alexander Trujillo Rojas por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300100000104189600107090

1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 245.865
2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 248.545
3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 251.255
4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de agosto de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 253.995
5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 256.764
6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 259.564
7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 262.198
8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al

- cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 265.057
9. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 267.947
 10. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 270.868
 11. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 273.822
 12. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 276.807
 13. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 279.825
 14. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 282.877
 15. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 285.961
 16. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 289.079
 17. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 16**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 13,898% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
 18. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$144.403.863
 19. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 18**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 13,898% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde la presentación de la demanda: cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique su pago.
 20. Por concepto de intereses de plazo, causados, liquidados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) y el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 25.585.314

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300110234007449600948811

21. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 527.904
22. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 533.504
23. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 539.164
24. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de mayo de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 544.883
25. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 550.663
26. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 556.504
27. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 562.408
28. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 568.374
29. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 574.403
30. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 580.431
31. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); la suma de \$ 586.588
32. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 592.811
33. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 599.099
34. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 605.455
35. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 611.877
36. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 618.368

37. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 624.927
38. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 631.557
39. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 21 a 39**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 13,499% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.
40. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$ 56.775.078
41. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el **numeral 40**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 13,499% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde la presentación de la demanda: cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique su pago.
42. Por concepto de intereses de plazo, causados, liquidados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el cinco (05) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$11.926.128

RESPECTO DEL PAGARÉ No. M026300105187604189600117883

43. Por el concepto contenido en el literal a) del título valor referenciado, la suma de \$ 47.906.221
44. Por el rubro referenciado en el literal b) del documento báculo de ejecución; la suma de \$ 17.872.562
45. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 43**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. M026300105187604185000299186

46. Por el concepto contenido en el literal a) del título valor referenciado, la suma de \$ 6.696.702
47. Por el rubro referenciado en el literal b) del documento báculo de ejecución; la suma de \$ 2.953.513

48. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 46**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. M026300110234004185001806173

49. Por el concepto contenido en el literal a) del título valor referenciado, la suma de \$ 5.044.625.

50. Por el rubro referenciado en el literal b) del documento báculo de ejecución; la suma de \$ 2.195.261

51. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 49**, a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintiséis (26) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula respectivos. INCLUYASE en el oficio cédula y/o NIT del demandante y del ejecutado embargado y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro. Una vez elaborado y firmado el Oficio respectivo, corresponderá al ejecutante programar su visita para recogerlo y tramitarlo, con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos y/o el decreto 806 de 2020, evento en el cual deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere y que solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

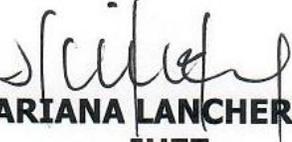
CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del

título perseguido en juicio.

QUINTO: Se RECONOCE a Otoniel González Orozco S.A.S, como apoderado de BBVA COLOMBIA en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido. Para todos los efectos téngase en cuenta que dicha entidad actuará por intermedio de Otoniel González Orozco.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--